REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira-Valle del cauca, 09 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase proveer

AUTO INT. No. 771

PROCESO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **SOLEDAD APARICIO GALLARDO**
DEMANDADO: **JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO**
RADICACION: 765203110001**-2021-00196-00**

Palmira- Valle del Cauca, 09 de septiembre de 2021

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora **SOLEDAD APARICIO GALLARDO**, por intermedio de apoderado judicial en contra del Señor **JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO**, en su revisión preliminar se establece que adolece de la siguiente falencia que impide su admisión:

- El poder deberá indicar el correo electrónico del apoderado tal y como lo enuncia el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 *"…En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."*

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea adecuada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 075 de hoy 10 de septiembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b51b98b125cda64ae610089d0fbc172ed4b0acf98c841027018c5cd9783d2b1f

Documento generado en 09/09/2021 05:53:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica